



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 JUL 2020

**VISTOS;** El Informe N° 072-2020/GRP-402000-402100 de fecha 03 de julio del 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 30 de junio del 2020, inserto en el Informe N°81-2020/GRP-402000-402400 de fecha 27 de junio del 2020, el Informe N°156-2020/GRP-402000-402420 de fecha 25 de junio del 2020, la Informe N°36-2020/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 24 de junio del 2020, la Carta N°008-2020-CER de fecha 19 de junio del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Carta N°008-2020-CER**, de fecha 19 de junio del 2020, el representante legal común del Consorcio El Rosario, encargado de ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados: Nuevo Progreso, Lagunas, Shilcaya, El Rosario y Agupampa del Distrito de Sondor – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", alcanza la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional por 185 días calendarios, en cumplimiento de las formalidades y requerimientos contemplados en el literal A) de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1486, aprobada por Decreto Supremo N°044-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N°101-2020-PCM y la Directiva N°005-2020-OSCE/CE;

Que, mediante el **Informe N°36-2020/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS**, de fecha 24 de junio del 2020, el inspector de la obra en cuestión (Ing. Felipe Purisaca Sosa), al evaluar la documentación presentada por el contratista ejecutor de la obra indica que la presente versa sobre una obra culminada que se encuentra en etapa de recepción, realizando las siguientes observaciones: a) En la ampliación de plazo presentada faltan 45 folios (del 01 al 44), b) No se ha presentado el registro SICOVID del MINSA "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del personal en el trabajo", para hacer frente al COVID, c) Se debe corregir el nuevo cronograma de ejecución de obra, pues el área usuaria ha dispuesto un plazo distinto al proporcionado por el ejecutor, d) El ejecutor de obra debe adjuntar los documentos que sustenten los costos del almacenero, guardián, camioneta, alquiler de oficina, los que deben ser concordantes con los montos que se están declarando en el presupuesto de gastos generales y las boletas deben estar firmadas por el trabajador, e) El plazo deberá ser otorgado por 165 días calendarios, cuya fecha de término de ejecución contractual será el 27 de agosto del 2020, f) El ejecutor de obra debe alcanzar la declaración jurada para la validación de aptitud de trabajadores en grupo de riesgo, en caso lo hubiera, g) El plan de seguridad y salud en el trabajo no está actualizado y solo contiene 5 folios (del 45 al 50) y no tiene firma del especialista en seguridad, h) El ejecutor de obra debe modificar los gastos generales variables conforme el nuevo plazo establecido, i) El área usuaria ha desestimado los costos de reparación del cerco perimétrico de la PTAP, pues cuando el comité de recepción recorrió la obra no constató ningún derrumbe, motivo por el cual no está suscrito en el acta de observaciones, por lo tanto constituye un vicio oculto que tiene que subsanar el ejecutor de la obra, en virtud que la obra sigue bajo su responsabilidad pues aún no ha sido recepcionada por la Entidad (ver Art. 146° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- DS N°350-2015-EF), j) El área usuaria ha desestimado los costos de renovación de cartas fianzas de fiel cumplimiento, por cuanto el mismo constituye un gasto fijo y es responsabilidad del ejecutor mantener su vigencia hasta la liquidación final de la obra incluso hasta la expedición del laudo arbitral de ser el caso, k) Los costos presentados por el ejecutor de S/ 72,443.04, han sido evaluados y se ha modificado por el área usuaria a S/14,726.40, l) El ejecutor de la obra deberá presentar toda la documentación faltante conforme lo establece el Art. 7.1.3 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, quedando suspendido el plazo de aprobación por parte de la Entidad;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 JUL 2020

Que, con **Informe N°156-2020/GRP-402000-402420**, de fecha 25 de junio del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente indica que efectivamente corresponde otorgar la ampliación de plazo excepcional por el plazo de 162 días calendarios, la cual será contabilizada desde el 19 de marzo del 2020 (día en que se debió iniciar el levantamiento de observaciones) al 27 de agosto del 2020; sin embargo se ha constatado la falta de diversos documentos como son: a) Falta 44 folios en la solicitud de ampliación de plazo, b) Falta presentar el certificado sobre el registro en SICOVID del MINSA, del "Plan de vigilancia, prevención y control del personal en el trabajo" para hacer frente al COVID-19, c) Se requiere corregir el nuevo cronograma de ejecución de obra, el área usuaria está proponiendo un nuevo plazo, dentro del principio de equidad, conforme a lo que indica el ítem 6.5 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, concordante con el principio de razonabilidad de la Ley N°27444, d) Se requiere que el ejecutor adjunte copia simple de la página que contiene el desagregado de gastos generales de la oferta, que fue suscrito por el Comité de Adjudicación de la Buena Pro, e) Adjuntar los documentos que sustentan los costos del almacenero, guardián, camioneta, alquiler de la oficina, los que deben ser concordantes con los montos que el ejecutor de obra está declarando en el presupuesto de gastos generales, asimismo las boletas de pago deben estar firmadas por el trabajador, f) El área usuaria propone al ejecutor de obra, modificar la ampliación de plazo excepcional del plazo de 185 a 162 días calendarios, la cual será contabilizada desde el 19 de marzo del 2020 hasta el 27 de agosto del 2020;

Que, a través del **Informe N°81-2020/GRP-402000-402400**, de fecha 27 de junio del 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. José Luis Calderón Cienfuegos), comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, indicando que corresponde otorgar la ampliación de plazo excepcional solicitada por el ejecutor de la obra por 162 días calendarios, la cual será contabilizada desde el 19 de marzo del 2020 al 27 de agosto del 2021, solicitando su aprobación a través del documento resolutorio correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 30 de julio del 2020, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutorio correspondiente;

Que, mediante el **Informe N°072-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 03 de julio del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, luego de realizar la evaluación de la documentación presentada por el contratista, así como los informes de las áreas técnicas pertinentes (Inspector de Obra, División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura), concluye que se debe otorgar al Contratista Consorcio el Rosario el plazo de 02 días calendarios para la subsanación de la documentación que se encuentra ausente en la solicitud de ampliación de plazo, conforme lo establece el Art. 7.1.3 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, en virtud que el Decreto Legislativo N°1486 (Segunda Disposición Complementaria Transitoria), es claro y preciso respecto a los documentos con los que debe contar la ampliación de plazo excepcional, sin embargo en el presente caso se observa un expediente que carece de la documentación requerida, motivo por el cual se otorgará el plazo antes descrito para la subsanación correspondiente, precisando que se suspende el computo del plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse, y en caso de que el contratista ejecutor no cumpla con presentar la información requerida dentro del plazo otorgado, se le aplicará la penalidad correspondiente, la cual será considerada al momento de realizar la liquidación de obra;

Que, el Decreto Legislativo N°1486 establece lo siguiente:





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 JUL 2020

**“Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. (En el presente no es necesario pues se trata de una obra culminada, que se encuentra en etapa de recepción)
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

(...)”

**Que, asimismo el Artículo 7.1.3 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, establece lo siguiente:**

7.1.3 La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la segunda disposición complementaria transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al ejecutor de obra el plazo de 02 días calendarios para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el computo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo excepcional.

Que, asimismo que la presente Entidad, emite su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que dispone la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, producto del aislamiento social obligatorio, declarado mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 JUL 2020

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°36-2020/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING..FPS de fecha 24 de junio del 2020, el Informe N°156-2020/GRP-402000-402420 de fecha 25 de junio del 2020, y el Informe N°81-2020/GRP-402000-402400 de fecha 27 de junio del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, Decreto Legislativo N°1486-2020-PCM, la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** el Plazo de 02 días calendarios (de notificada la presente resolución) al Consorcio el Rosario, en aplicación del Art. 7.1.3 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, a efectos de que subsane las observaciones realizadas a la solicitud de ampliación de plazo excepcional por la declaratoria de emergencia nacional producida por el COVID-19, en virtud que se ha constatado la falta ausencia de documentación requerida, respecto a la ejecución de la obra: “Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados: Nuevo Progreso, Lagunas, Shilcaya, El Rosario y Agupampa del Distrito de Sondor – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura”.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que la información requerida es la siguiente:

- A) Los folios del 01 al 44 en la solicitud de ampliación de plazo.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 JUL 2020

b) El certificado sobre el registro en SICOVIND del MINSA, del "Plan de vigilancia, prevención y control del personal en el trabajo" para hacer frente al COVID-19.

c) Corregir el nuevo cronograma de ejecución de obra, pues el área usuaria está proponiendo un nuevo plazo (162 días calendarios), dentro del principio de equidad, conforme a lo que indica el ítem 6.5 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, concordante con el principio de razonabilidad de la Ley N°27444.

d) Adjuntar copia simple de la página que contiene el desagregado de gastos generales de la oferta, que fue suscrito por el Comité de Adjudicación de la Buena Pro.

e) Adjuntar los documentos que sustentan los costos del almacenero, guardián, camioneta, alquiler de la oficina, los que deben ser concordantes con los montos que el ejecutor de obra está declarando en el presupuesto de gastos generales, asimismo las boletas de pago deben estar firmadas por el trabajador.

f) Adjuntar el plan de seguridad y salud en el trabajo, pues el presentado no está actualizado, solo contiene 5 folios (del 45 al 50) y no tiene firma del especialista en seguridad.

**ARTICULO TERCERO.** - **Notificar** la presente Resolución al CONSORCIO EL ROSARIO en su domicilio sito en Av. Los Tallanes Mz H Lote 02 –Urb. Quinta Ana María – Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Inspector de Obra (Ing. Felipe Purisaca Sosa), a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba  
Ing. IBRAIM A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL